

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre 2023. Señora Juez, le informo que el ejecutado presentó contestación de la demanda de manera extemporánea. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) noviembre de dos mil vientes (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	DIANA CAROLINA BERRIO MUÑOZ en representación de su hija menor de edad S.L.B.
Demandado	RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES
Radicado	05001 31 10 001 2023 00286 00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Interlocutorio	No. 1050
Decisión	Sigue adelante la ejecución.

En atención al memorial que antecede, tendiente a subsanar los requisitos exigidos en auto del 06 de septiembre de 2023, procede el Despacho, a reconocer personería para actuar a la Dra. María Elena Gómez Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42966440 portadora de la tarjeta profesional N° 55563 del C. S. de la J., como apoderado para representar los intereses del ejecutado, el señor, RONAL ALBERTO LOPEZ

TABARES, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, una vez reconocida la personería, desciende el Despacho a pronunciarse de fondo frente a la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada.

Informa el Juzgado que, a partir del 04 de septiembre de 2023, se notificó de manera personal y en la sede del Despacho, al ejecutado, el señor RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES, tal y como se puede observar el Fl. 008 del expediente digital, al igual que en la historia procesal del presente tramite. Notificación mediante la cual se indicó al extremo pasivo que contaba con el término de cinco (05) días para cumplir con el pago de la obligación, y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

No obstante, advierte el Despacho que, la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea el 21 de septiembre de 2023, por tanto, este Despacho no puede tener como contestada la demanda.

Así las cosas, al encontrarse cumplidos todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., procede a continuar con el trámite.

1. INTRODUCCIÓN.

A través de apoderado, la señora DIANA CAROLINA BERRIO MUÑOZ en representación de su hija menor de edad S.L.B., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES, como padre de esta, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

2. ANTECEDENTES.

2.1. HECHOS.

DIANA CAROLINA BERRIO MUÑOZ en representación de su hija menor de edad S.L.B., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES, a favor de su hija, por las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de diciembre de 2012, hasta el mes de abril de 2023; obligación alimentaria que fue fijada mediante el Acta de Conciliación No. SIM 10816410 del 23 de agosto de 2012, celebrada en la Defensoría de Familia, Centro Zonal dos, Medellín- ANT.

2.2. PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la menor S.L.B., representados legalmente por la señora DIANA CAROLINA BERRIO MUÑOZ; en contra del padre de la menor, RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES, siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias y vestuario:

MES	AÑO	VALOR CUOTA / SALDO	ABONOS
DICIEMBRE VESTUARIO	2012	\$ 60.000,00	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 61.464,00	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2013	\$ 61.464,00	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 61.464,00	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Marzo	2014	\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 52.213,00	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 62.656,40	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 52.213,00	\$ 0,00

15 de Junio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 62.656,40	\$ 0,00
15 de julio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de julio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 62.656,40	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 64.949,63	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Junio	2015	\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 64.949,63	\$ 0,00
15 de julio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de julio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00

15 de Diciembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 64.949,63	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de marzo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 69.346,72	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2016	\$ 69.346,72	\$ 0,00
15 de julio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de julio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 69.346,72	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Marzo	2017	\$ 61.111,79	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 73.334,15	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 61.111,79	\$ 0,00

30 de Mayo		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 73.334,15	\$ 0,00
15 de julio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de julio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 73.334,15	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 76.333,52	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Junio	2018	\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 63.611,27	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 76.333,52	\$ 0,00
15 de julio		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de julio		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00

30 de Noviembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 76.333,52	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 78.760,92	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2019	\$ 78.760,92	\$ 0,00
15 de julio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de julio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 78.760,92	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Marzo	2020	\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 81.753,84	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 68.128,20	\$ 0,00

15 de Mayo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 81.753,84	\$ 0,00
15 de julio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de julio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 81.753,84	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 83.070,08	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Junio	2021	\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 69.225,06	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 83.070,08	\$ 0,00
15 de julio		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de julio		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 69.225,06	\$ 0,00

15 de Noviembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 83.070,08	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 87.738,61	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2022	\$ 87.738,61	\$ 0,00
15 de julio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de julio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 87.738,61	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
15 de Marzo	2023	\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 82.708,27	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 99.249,92	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 82.708,27	\$ 0,00

30 de Abril		\$ 82.708,27	\$ 0,00
		\$ 16.353.608,89	\$ 0,00

Cuotas hasta octubre de 2023	\$ 16.353.608,89
Abonos	\$ 0,00
TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2023	\$ 16.353.608,89

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de diciembre de 2012, hasta el mes de abril de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

2.3. HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 22 de junio de 2023, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causados desde el mes de s desde el mes de diciembre de 2012, hasta el mes de abril de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

En la forma estipulada por la Ley, se decretaron las medidas preventivas, consistentes en el embargo del salario que devenga el señor RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES al servicio de ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S.

El demandado fue notificado personalmente el 04 de septiembre de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago; no obstante, presentó contestación de manera extemporánea, el pasado 21 de septiembre de 2023, por lo cual el Juzgado tiene como no contestada la demanda.

Evacuado el trámite correspondiente, es oportuno tomar una decisión de fondo sobre el particular, misma que ha de ser de ser por escrito al no haber más pruebas que practicar y haberse agotado todas las etapas del proceso previo a sentencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., previo a las siguientes,

3. CONSIDERACIONES.

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. (Artículo 422 C. G. del P.)

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia. (Artículo 5º, literal i, ib.)

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (Artículo 424 ib.)

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

“...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa:

“...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”

4. VALORACIÓN PROBATORIA.

En este asunto, se aportó como título ejecutivo base de recaudo, el Acta de Conciliación No. SIM 10816410 del 23 de agosto de 2012, celebrada en la Defensoría de Familia, Centro Zonal dos, Medellín- ANT. mediante la cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor S.L.B.

Se allegó igualmente, copia del folio de registro civil de nacimiento de la menor, que da cuenta del parentesco de este con el demandado.

Con la documentación aportada y las manifestaciones de la parte actora, se parte de la certeza en la existencia de la obligación alimentaria, máxime considerando que no se presentó de manera oportuna oposición alguna.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Se expedirá y pondrá en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

Los dineros que se encuentren a disposición del despacho, se entregarán una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Por otro lado, y, por ser procedente al cumplir con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al demandado, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera al amparado del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de apoderada judicial.

Sin lugar a condena en costas, en atención al amparo de pobreza concedido al ejecutado.

5. DECISIÓN.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, a favor de la menor S.L.B., representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA BERRIO MUÑOZ; en contra del padre de la menor, RONAL ALBERTO LOPEZ TABARES, siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias y vestuario:

MES	AÑO	VALOR CUOTA / SALDO	ABONOS
DICIEMBRE VESTUARIO	2012	\$ 60.000,00	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 61.464,00	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2013	\$ 61.464,00	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 61.464,00	\$ 0,00
15 de Enero	2014	\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 52.213,00	\$ 0,00

15 de Febrero		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 52.213,00	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 62.656,40	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 62.656,40	\$ 0,00
15 de julio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de julio		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 52.213,00	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 62.656,40	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 64.949,63	\$ 0,00
15 de Abril	2015	\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 64.949,63	\$ 0,00

15 de julio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de julio		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 54.124,69	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 64.949,63	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de marzo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 69.346,72	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2016	\$ 69.346,72	\$ 0,00
15 de julio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de julio		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 57.788,93	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 69.346,72	\$ 0,00

15 de Enero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 61.111,79	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 73.334,15	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2017	\$ 73.334,15	\$ 0,00
15 de julio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de julio		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 61.111,79	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 73.334,15	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO	2018	\$ 76.333,52	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 63.611,27	\$ 0,00

JUNIO VESTUARIO		\$ 76.333,52	\$ 0,00
15 de julio		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de julio		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 63.611,27	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 76.333,52	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 78.760,92	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2019	\$ 78.760,92	\$ 0,00
15 de julio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de julio		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 65.634,10	\$ 0,00

DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 78.760,92	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 81.753,84	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Junio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO	2020	\$ 81.753,84	\$ 0,00
15 de julio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de julio		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 68.128,20	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 81.753,84	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO	2021	\$ 83.070,08	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 69.225,06	\$ 0,00

30 de Junio		\$ 69.225,06	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 83.070,08	\$ 0,00
15 de julio		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de julio		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 69.225,06	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 83.070,08	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Marzo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 87.738,61	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Mayo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Mayo		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Junio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Junio	2022	\$ 73.115,51	\$ 0,00
JUNIO VESTUARIO		\$ 87.738,61	\$ 0,00
15 de julio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de julio		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de agosto		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de agosto		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de septiembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de septiembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de octubre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de octubre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00

30 de Diciembre		\$ 73.115,51	\$ 0,00
DICIEMBRE VESTUARIO		\$ 87.738,61	\$ 0,00
15 de Enero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Enero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
15 de Febrero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Febrero		\$ 82.708,27	\$ 0,00
15 de Marzo	2023	\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Marzo		\$ 82.708,27	\$ 0,00
MARZO VESTUARIO		\$ 99.249,92	\$ 0,00
15 de Abril		\$ 82.708,27	\$ 0,00
30 de Abril		\$ 82.708,27	\$ 0,00
		\$ 16.353.608,89	\$ 0,00

Cuotas hasta octubre de 2023	\$ 16.353.608,89
Abonos	\$ 0,00
TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2023	\$ 16.353.608,89

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de diciembre de 2012, hasta el mes de abril de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.). Se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

TERCERO. – Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25070a370035ce755c6da4f028d15cc1d072a228ff99cf2e29ae1cd7fe437d82**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>